

Proyecto de ley 5562 / 1850

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 124 de la Constitución Nacional, a celebrar un convenio, entre sí, con la Provincia de Buenos Aires y con todos o algunos de los municipios mencionados en el artículo 2º, para la creación de la Región Area Metropolitana Buenos Aires (Región AMBA).

ARTICULO 2º.- La Región AMBA podrá estar integrada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por los actuales municipios de la Provincia de Buenos Aires de General San Martín, Intuzaingo, Hurlingham, Malvinas Argentinas, Merlo, Morón, Moreno, San Miguel, San Isidro, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, La Matanza, Quilmes y Presidente Perón.

ARTICULO 3º.- La Región AMBA tendrá por objeto el desarrollo económico y social de su territorio, mediante la utilización coordinada de sus recursos para la protección del medio ambiente; la gestión de cuencas hidrográficas comunes; la prestación de servicios públicos de educación, salud, seguridad, transporte y recolección y tratamiento de residuos; el desarrollo de políticas de viviendas populares; la habilitación y control de industrias y comercios; la recaudación de tasas, contribuciones y/o impuestos; el desarrollo de políticas culturales y el fomento de las actividades productivas y de la investigación científica y técnica.

ARTICULO 4º.- A los efectos del cumplimiento de los objetivos de esta ley, créase la Comisión de Promoción y Seguimiento de la Región AMBA, la cual estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo Nacional; por un representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designado por su Jefe de Gobierno con acuerdo de la Legislatura; y por un representante de la Provincia de Buenos Aires y por los intendentes de cada uno de los municipios que hayan adherido a la creación de la Región. La Comisión elegirá a 1 (un) Presidente y 1 (un) Vicepresidente, uno de los cuáles representará a la Ciudad y otro a la Provincia de Buenos Aires.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur, son Argentinas.



ARTÍCULO 5º- La Comisión de Promoción y Seguimiento de la Región AMBA, tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Proponer a los gobiernos provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, la creación de un órgano directivo con facultades para el cumplimiento de los fines de la Región.
3. Proponer la forma de elección del órgano directivo de la Región.
4. Proponer las áreas de competencia del órgano directivo de la Región y de las jurisdicciones intervinientes.
5. Recopilar y sistematizar información relacionada con el territorio.
6. Analizar y proponer lineamientos referidos a áreas industriales, servicios públicos y medio ambiente.

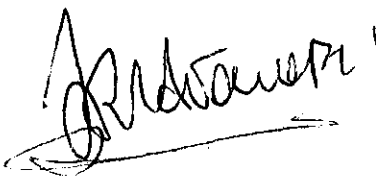
ARTICULO 6º.- La Región se dará su propio Estatuto Organizativo, a cuyos efectos elegirá por voto popular una asamblea de representantes, con igual cantidad de representantes para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para los municipios adheridos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7º.- Las actividades de la Región AMBA se financiarán con asignaciones presupuestarias de las jurisdicciones intervinientes, a propuesta de la Comisión de Promoción y Seguimiento de la Región AMBA.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los gobiernos de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- De forma.-


FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL


JORGE REINALDO VANOZZI
DIPUTADO DE LA NACION